

Mocoa, Putumayo, 19 de julio de 2022.- Doy cuenta al Señor Juez de la presente demanda ejecutiva singular. Sírvasse proveer.

RUBEN DARIO MEZA MARTINEZ
Secretario.

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
MOCOA PUTUMAYO**

Proceso: Ejecutivo No. 860013103001 2022-000117-00

Demandante: Marina Del Socorro Erazo Rosero

Apoderado: Gustavo Adolfo Trujillo Vanegas

Demandada: Luz Angela Rosero Peres

Auto: Rechaza demanda

Mocoa, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

A través de apoderado judicial, la señora **MARINA DEL SOCORRO ERAZO ROSERO**, identificada con C.C. No. 69.020.369, presentó demanda con el fin de iniciar un proceso ejecutivo en contra de **LUZ ANGELA ROSERO PERES**, identificada con C.C. No. 1.144.067.076. Lo anterior, en el marco de la obligación contraída por esta última con la parte ejecutante, que consiste en pagar la suma de dinero consignada en el título ejecutivo aportado con la demanda.

Una vez analizada dicha solicitud, producto del análisis realizado a la demanda, este despacho anuncia que, de entrada, rechazará la misma por cuanto advierte falta de competencia para adelantar su trámite.

Para tal efecto es preciso resaltar que previamente, el Juzgado Quince Civil de Circuito de la ciudad de Cali, Valle, a través de auto del día 01 de junio de 2022, decidió en el mismo sentido, esto es, el rechazo de la demanda interpuesta por la señora **MARINA DEL SOCORRO ERAZO ROSERO**, toda vez que a partir de los datos que ofrece en el título ejecutivo contentivo de la obligación objeto de cobro, donde se indica que el domicilio de la señora **LUZ ANGELA ROSERO PERES** está ubicado la “vereda Loro dos”, y en la demanda, en el aparte dispuesto para las notificaciones, se observa que el domicilio de la citada se ubica en la vereda Loro Dos en la vía a la Dorada de Puerto Guzmán (Putumayo), éste último que si hace parte del circuito judicial de este despacho.

Ante esa situación, en atención de lo dispuesto por el artículo 90 del C.G.P., el día 13 de julio de 2022, la demanda fue remitida al centro de servicios

judiciales de Mocoa, Putumayo, y a su vez recibida por despacho a través del reparto correspondiente, el día 14 de julio de 2022.

En esa virtud, a partir de los factores objetivo, en su vertiente naturaleza y cuantía del asunto, sería competencia de este despacho conocer la demanda bajo estudio, no obstante, es relevante anotar que, geográficamente, la vereda Loro Dos hace parte del municipio del Valle de Guamuez, y este a su vez al circuito judicial del municipio de Puerto Asís, Putumayo, donde existen juzgados de igual jerarquía para adelantar su trámite.

En suma, a través del Centro de Servicios se ordenará el envío de esta demanda al reparto de los juzgados promiscuos del circuito de Puerto Asís, Putumayo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Mocoa,

Resuelve:

Primero. Rechazar la demanda aludida en las consideraciones de esta providencia, por las razones que en ella han sido expuestas.

Segundo. Remítase la demanda y sus anexos ante los jueces promiscuos del Circuito de Puerto Asís, Putumayo, reparto.

Notifíquese,

Firmado Por:

Vicente Javier Duarte

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e9a645b43bd33e63acb865dc06c3f55bc14ceca3dee6156ac6b2c235a4238e8**

Documento generado en 19/07/2022 02:56:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>